

# Creación de una fiscalía especializada para atender los delitos electorales en nuestro Estado

Lic. Nora Leticia Cerón González

Hace poco más de diez años a nivel federal, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, tuvo como fuente política de su creación el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de marzo de 1994, de ese acuerdo se extrae la intención esencial, donde se propugnó por la existencia de un órgano a cargo del cual quedara, en lo concerniente a delitos electorales, la función de perseguir los delitos que, de conformidad con los artículos 21 y 102 A constitucionales, se encomiendan al Ministerio Público de la Federación; además, a través de la plena autonomía técnica, del nivel equivalente a subprocurador, de que se le dotó de infraestructura y el término para remitirlas al fiscal especial, se buscó que la fiscalía, formando parte de la Procuraduría General de la República, quedara presidida por un servidor público de alto nivel y que contara con una estructura orgánica y funcional particular que le permitiera actuar con independencia respecto de las unidades centrales de la Institución.

Mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de julio de 1994<sup>1</sup>, al reformarse los artículos 1o y 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, adicionándose un artículo 60 bis, fue creada la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales conocida por sus siglas como FEPADE.

En los considerandos de ese decreto se mencionó, en primer término, la preocupación de establecer los órganos y mecanismos de apoyo necesarios, o fortalecer los existentes, para dar plena efectividad a las reformas constitucionales y legales efectuadas a partir de 1989, concernientes a la materia electoral y al Registro Nacional de Ciudadanos y, en particular, a la formación del padrón federal electoral, encaminadas a formar un sistema moderno, ágil y digno de confianza que permita integrar, a través del libre voto de los ciudadanos los órganos de gobierno que conforme a la Carta Federal deben tener origen en la elección directa, libre y soberana del pueblo.

**En nuestro Estado no se han realizado las reformas pertinentes para garantizar que exista un ente especializado en la persecución de los delitos electorales**

1 Consultable en la página [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

En nuestro Estado, algunos de estos cambios no han tenido eco, si bien, se ha fortalecido a los órganos electorales tanto al administrativo como al jurisdiccional; no se han realizado las reformas pertinentes para garantizar que exista un ente especializado en la persecución de los delitos electorales, es importante su creación a nivel constitucional y que cuente con las siguientes características, atribuciones y facultades, derivadas de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En principio es importante que la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales del estado, cuente con presupuesto propio, autonomía técnica e independencia en su funcionamiento y administración, que conozca de los delitos electorales contemplados en el Código Penal del Estado.

Al frente de la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales en la entidad, debe estar un fiscal que tenga el nivel de subprocurador, que sea nombrado por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado.

Este fiscal especializado para la atención de delitos electorales debe durar en su encargo cuando menos cuatro años con la posibilidad de ser ratificado por una sola vez por otro periodo igual y debe reunir los mismos requisitos que para ser Procurador General de Justicia en el Estado.

Además, el fiscal especializado debe encontrarse sujeto al sistema de responsabilidades oficiales, en los términos que fije la constitución política de nuestro estado y la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y sólo podrá ser removido de su encargo cuando incurra en alguna de las causas previstas en estas.

De existir la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales del Estado, esta debe contar con las siguientes atribuciones:

**I.** Ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de lo delitos le sean de su exclusiva competencia,

**II.** Vigilar que se respeten las garantías individuales y los derechos políticos electorales y se proteja a las víctimas u ofendidos;

**III.** Determinar la reserva o el no ejercicio de la acción penal y la solicitud de cancelación de las órdenes de aprehensión o reclasificación del delito, debiendo notificar tratándose de reserva del no ejercicio de la acción penal al ofendido de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

**IV.** Presentar los pedimentos de sobreseimiento y las conclusiones que procedan;

**V.** Desahogar las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en términos de ley, respecto

**La Fiscales Especializada en Delitos Electorales de Q. Roo tendría como objetivo prevenir y castigar los actos ilícitos que vulneran los principios rectores de la democracia y el sufragio**

de la omisión de formular conclusiones en el término legal o de conclusiones presentadas en un proceso penal cuya consecuencia sea el sobreseimiento del mismo de cualquier incidente procesal que tuviere como resultado la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia:

**VI.** Interponer ante las instancias que correspondan el o los recursos correspondientes;

**VII.** Intervenir en los juicios de amparo o cualquier otro procedimiento relacionado con las averiguaciones o procesos respectivos;

**VIII.** Ordenar la detención y, en su caso, la retención de presuntos responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**IX.** Implementar las acciones de prevención del delito electoral y establecer los vínculos de coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República; y

**X.** Las demás que las leyes y ordenamientos relacionados le confieran.

Por otra parte, el fiscal especializado para la atención de delitos electorales en nuestra entidad, deberá tener ciertas facultades, entre las cuales se debe considerar:

**I.** Despachar los asuntos de su competencia;

**II.** Fijar la organización y funcionamiento de la fiscalía y coordinar el desarrollo y cumplimiento de los trabajos por parte del personal que la integre;

**III.** Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, del Distrito Federal, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

**IV.** Designar y contratar al personal de apoyo que se requiera para el buen desarrollo de sus actividades;

**V.** Coordinarse con las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

**VI.** Elaborar su reglamento interior;

**VII.** Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos de la fiscalía y presentarlo al procurador para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

**VIII.** Expedir los acuerdos, circulares y demás documentos necesarios para su funcionamiento en el ámbito de su competencia;

**IX.** Celebrar convenios e instrumentos de cooperación en el

**Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en nuestro estado, debe ser una institución de procuración de justicia, imparcial, creíble y confiable**

ámbito y materia de su competencia, de conformidad con las normas y políticas institucionales;

**X.** Informar al procurador sobre los asuntos encomendados a la fiscalía;

**XI.** Informar periódicamente al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones previas iniciadas, las consignaciones efectuadas, los procesos y los amparos en su caso; y

**XII.** Las demás que para el efecto el reglamento y otras leyes le confieran.

Lo anterior no es algo nuevo, otros estados de la República cuentan con una fiscalía especializada en delitos electorales, tal es el caso de Guerrero, Chiapas, Nayarit, etcétera. Cada una con características distintas pero todas con la misma esencia, prevenir y castigar los actos ilícitos que vulneran los principios rectores de la democracia y el sufragio.

Es importante que esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el estado, deba tener como misión el procurar justicia en materia penal electoral estatal de manera pronta y expedita, con apego al marco legal, en beneficio de la sociedad.

Independientemente de lo an-

terior, esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en nuestro estado, debe ser una institución de procuración de justicia, imparcial, creíble y confiable, que actúe con eficacia para el fortalecimiento de la democracia en beneficio de la sociedad.

Y por último, que garantice calidad, eficiencia, legalidad e imparcialidad, y que esté comprometida a mejorar continuamente la eficacia de sus funciones.